



**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20144010029505 DEL 2014-07-21**

**“Por la cual se decide sobre la certificación en coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado del municipio de APULO, del departamento de CUNDINAMARCA, de la vigencia 2013”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CERTIFICACIONES E INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**

en ejercicio de las atribuciones previstas en la Resolución No. SSPD 20101300015115 del 5 de mayo de 2010 y en el artículo 16 del Decreto 416 de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 16, del Decreto 416 de 2007, a partir del año 2007, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como entidad responsable de la certificación de las coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado, debe expedirla de oficio para todas las entidades beneficiarias de regalías directas y compensaciones monetarias, antes del 31 de julio de cada año, con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior. Según esta disposición, las certificaciones que se expidan se utilizarán para efectos de la programación y ejecución presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la fecha de expedición de las respectivas certificaciones.

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 16, del Decreto 416 de 2007, le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definir la metodología de certificación de las coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado para los entes territoriales beneficiarios de regalías directas y compensaciones monetarias.

Que mediante la Resolución No. SSPD 20101300015115, del 5 de mayo de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47709, del 14 de mayo de 2010, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estableció la metodología de certificación de las coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, de conformidad con las definiciones y las coberturas mínimas de acueducto y alcantarillado establecidas en el Decreto 1447 de 2010, el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación en mención, para los fines del Decreto 416 de 2007, así como la vigencia y periodicidad de las certificaciones.

Que la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en el artículo 4° de la mencionada Resolución 20101300015115, asignó al coordinador del Grupo de Certificaciones e Información de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se decida sobre la certificación o no certificación de la cobertura mínima en agua potable y alcantarillado de los entes territoriales del país que son beneficiarios de regalías directas y compensaciones monetarias.

Que en los numerales 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4 del artículo 3° de la Resolución SSPD 20101300015115 del 5 de mayo de 2010 se señaló la información y documentación que debían acreditar las entidades territoriales para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la expedición de la certificación de coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, a saber:

*“3.1. Reporte de la Estratificación al Sistema Único de Información - SUI, formato que debe diligenciarse de acuerdo al Instructivo y a los documentos técnicos elaborados por la Superintendencia con el concurso del DANE quien tiene a cargo la metodología de estratificación, y con las autoridades catastrales quienes suministran a la Superintendencia el listado de predios de la formación predial catastral anual de cada municipio y distrito.*

*Este reporte permite calcular las coberturas anuales de acueducto y alcantarillado puesto que la alcaldía y los prestadores deben indicar si cada predio cuenta con estos servicios y si es o no residencial, y las alcaldías deben realizarlo anualmente.*

*3.2. Reporte al SUI del formato PDF denominado “Certificación sanitaria”, el cual debe contener la certificación expedida por la autoridad sanitaria competente de conformidad con lo previsto en el artículo 8 numeral 8 del Decreto 1575 de 2007, en la que se señale que el valor del IRCA mensual para cada uno de los meses del año evaluado obtenido por todos los prestadores del municipio o distrito es menor o igual a 5%, de manera que el agua suministrada esté clasificada en nivel de riesgo “Sin Riesgo” de conformidad con los Artículos 14 y 15 de la Resolución 2115 de 2007*



**Continuación de la resolución por la cual se decide sobre la certificación en coberturas mínimas de la vigencia 2013**

*La certificación de la autoridad sanitaria deberá contener por lo menos los prestadores del área urbana y rural del municipio o distrito del servicio de acueducto, que estén inscritos y en estado operativo en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, RUPS, de la Superintendencia, precisando el nombre o razón social de cada uno de ellos.*

*Igualmente, la certificación deberá indicar que el número de muestras recogidas y analizadas en el Municipio o Distrito mes a mes, corresponde a lo exigido en la Resolución 2115 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

**3.3. Reporte actualizado al SUI del formulario denominado "Empresas prestadoras de servicios públicos en el municipio", el cual deberá contener la totalidad de los prestadores y el número de usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado y aseo en el área urbana y rural del municipio o distrito.**

**3.4. Porcentaje de cobertura mínima de agua potable y alcantarillado de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la presente Resolución, calculado por el Grupo de Certificaciones e Información de la Superintendencia."**

Que adicionalmente a lo antes indicado, los entes territoriales beneficiarios de Regalías Directas y Compensaciones monetarias interesados en obtener la certificación de coberturas mínimas debían presentar la solicitud señalada en el párrafo primero del Artículo 4° de la Resolución SSPD 20101300015115 de 2010 antes del 30 de abril del 2014, plazo establecido en el Artículo 4° de la Resolución SSPD 20101300015115 de 2010, y tener actualizada su formación predial catastral en los últimos 7 años de acuerdo con el Parágrafo Tercero del Artículo 6° de la Resolución SSPD 20101300015115 en mención.

Que mediante los documentos radicados en esta entidad con los Nos. SSPD 20145290060542, del 11 de febrero de 2014 y 20145290077972, del 20 de febrero de 2014, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Agencia Nacional de Minería, respectivamente, fue remitido el listado de las entidades territoriales beneficiarias de Regalías Directas y Compensaciones Monetarias de la vigencia 2013, en el cual se encuentra relacionado el municipio de APULO, del departamento de CUNDINAMARCA.

Que al verificar el archivo documental de esta entidad, se encontró que el municipio de APULO, del departamento de CUNDINAMARCA, no presentó la solicitud antes mencionada, por ello, de conformidad con el Parágrafo Primero del Artículo 6° de la Resolución SSPD 20101300015115 de 2010, la no presentación de la solicitud de certificación dentro del plazo previsto en el Parágrafo Transitorio del Artículo 4° de la citada Resolución, es causa de no certificación, por lo que el coordinador del Grupo de Certificaciones e Información procederá en tal sentido.

Que la consecuencia jurídica de la no certificación de coberturas, conforme a lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 6° de la Resolución SSPD 20101300015115 de 2010, es la imposibilidad que tiene el ente territorial de cambiarle el destino a los recursos de regalías y compensaciones, que debe aplicar en la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO- NO CERTIFICAR** las coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado al municipio de APULO, del departamento de CUNDINAMARCA, para la vigencia del 2013, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 20101300015115 del 5 de mayo de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO- NOTIFICAR** personalmente la presente Resolución al alcalde municipal de APULO, del departamento de CUNDINAMARCA. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO TERCERO-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el coordinador del Grupo de Certificaciones e Información de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO CUARTO- COMUNÍQUESE** del contenido de la presente Resolución al Departamento Nacional de Planeación DNP.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.

**GIOVANNI BONILLA RODRÍGUEZ**

Coordinador del Grupo de Certificaciones e Información

Proyectó: Nubia Stella Duarte Blanco – Grupo de Certificaciones e Información  
Expediente: 2014401351600017E